

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-06-2021 A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje de datos enviado el 22/04/2021 por el Centro de servicios judiciales. La parte demanda se pronunció en términos y propuso excepciones de mérito y solicita llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA  
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	844
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00093-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JOSE DAVID FRANCO LOPEZ
DEMANDADOS:	SERVITURISMO S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega al expediente el escrito radicado por la vocera judicial de la parte demandada y se tiene por contestada la demanda, indica en la contestación a la demanda lo siguiente:

#### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito se llame en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con la cual mi representada presenta Póliza de seguro actualmente y desde antes de los hechos indicados en esta demanda.

Sin embargo, no presentó la respectiva demanda.

Por lo anterior, se DISPONE:

1- INADMITIR el llamamiento en garantía y se requiere a la parte demandada para que en el término de 5 días proceda a subsanar el llamamiento en

garantía, por lo que de conformidad con los artículos 64 y 65 del CGP deberá presentar la demanda con el cumplimiento de los requisitos del art. 82 CGP., son pena de rechazarse y no tenerse en cuenta dicho llamamiento.

2- RECONOCE PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MARIA DEL CARMEN MEDRANO JIMENEZ, para que actúe en representación de la parte demandada SERVITURISMO S.A.S., en los términos del poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 25-06-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-CN-F75</p>	 <p>Centro de Servicios Judiciales Municipales CIVIL - FAMILIA</p>
	<p><b>FORMATO:</b> Devolución por correo electrónico</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL

### DECRETO 806

Manizales 27 De Abril De 2021

**JUZGADO DE ORIGEN:** JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

**PROCESO:** RESPONSABILIDAD CIVIL

**RADICADO:** 17001400300220200009300

**DEMANDANTE:** JOSE DAVID FRANCO LOPEZ

**DEMANDADO(A):** SERVITURISMO S.A.S. REP. LEGAL O Q.H.S.V.

#### DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

#### MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: [serviturismo@hotmail.es](mailto:serviturismo@hotmail.es). LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

**NOMBRE QUIEN RECIBE:**

**NOMBRE QUIEN ENTREGA:** DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

## NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 22/04/2021 12:48 PM

Para: serviturismo@hotmail.es <serviturismo@hotmail.es>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

02. 2020-093 MEMORIAL 17 DE JULIO.pdf; 03. 2020-093 ADMITE DEMANDA.pdf; direccion electronica.pdf; escrito dda.pdf;

**Manizales, 22 de abril de 2021**

**Señores**

**SERVITURISMO S.A.S.**

**REP. LEGAL O Q.H.S.V.**

[serviturismo@hotmail.es](mailto:serviturismo@hotmail.es)

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200009300**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

**"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."**

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

<b>JUZGADO:</b>	<b>JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17001400300220200009300</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SERVITURISMO S.A.S. REP. LEGAL O Q.H.S.V.</b>
<b>FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:</b>	<b>18 DE DICIEMBRE DE 2020</b>
<b>DOCUMENTOS ADJUNTOS:</b>	<b>COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA EN SU CONTRA.</b>

**FAVOR ACUSAR RECIBIDO**

**FOLIOS: 117**

**DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA**

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

## Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 22/04/2021 12:48 PM

Para: serviturismo@hotmail.es <serviturismo@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[serviturismo@hotmail.es](mailto:serviturismo@hotmail.es)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 10 de Mayo del 2021

**HORA:** 2:48:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Maria del Mar Medrano Jiménez, con el radicado; 202000093, correo electrónico registrado; mariadelmarmj@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

#### Archivo Cargado

CONTESTACION202000093.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210510144849-RJC-28964**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor  
**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO**  
Juez 2 Civil Municipal de Manizales  
E.S.D.

**REFERENCIA:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ  
**DEMANDADO:** SERVITURISMO S.A.S.  
**RADICADO:** 2020-00093

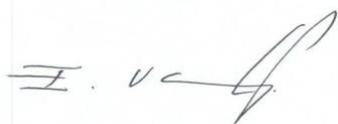
**ASUNTO:** PODER

**EDISON VALENCIA TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.343 de Cali (V), en calidad de representante legal de SERVITURISMO S.A.S., sociedad mercantil con domicilio principal en la ciudad de Manizales -Caldas- identificada con Nit No. 890.806.674-3, matrícula No. 31714, constituida mediante Escritura Pública No. 1274 del doce (12) de junio de 1984 de la Notaría Cuarta de Manizales, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.912 de Cali, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 254.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente contestación a la demanda del asunto y realice todas las actuaciones tendientes a la representación de la sociedad.

El presente poder se otorga bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general con todas las facultades que establece el artículo 77 de la mencionada norma.

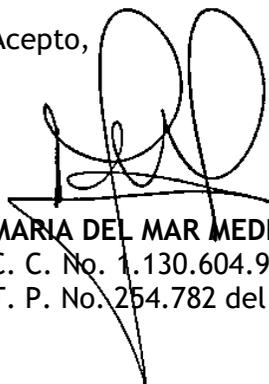
Comedidamente solicito reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 informo que el correo electrónico de la apoderada para efectos de notificación es mariadelmarmj@gmail.com.

Atentamente,



**EDISON VALENCIA TRUJILLO**  
C.C 16.715.343 de Cali

Acepto,



**MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ**  
C. C. No. 1.130.604.912 de Cali  
T. P. No. 254.782 del C. S. J.

Doctor  
**LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO**  
Juez 2 Civil Municipal de Manizales  
E.S.D.

**REFERENCIA:** VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL  
**DEMANDANTE:** JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ  
**DEMANDADO:** SERVITURISMO S.A.S.  
**RADICADO:** 2020-00093

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA

**MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ** identificada como aparece con mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **SERVITURISMO S.A.S.**, conforme al Poder que se anexa a este escrito, y, dentro del término legal para ello me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO-**. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Es de aclarar que no existe croquis de accidente de tránsito, tampoco figura en la empresa reporte de sucesos presentados en el vehículo y en la fecha que señala el actor, por lo cual, es un hecho no probado dentro del presente proceso.

**AL HECHO SEGUNDO-**. NO ES CIERTO, no existe prueba alguna dentro del proceso de la referencia que demuestre la existencia de lo que manifiesta el actor en este hecho de la demanda; por lo cual, la carga de la prueba de esta situación esta a cargo de la parte demandante, conforme las disposiciones del artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO TERCERO-**. NO ES CIERTO, no existe prueba dentro del proceso del accidente de tránsito que asegure el actor presentó el día 28 de mayo de 2018 en un vehículo de la empresa que represento. Por lo cual, la parte actora deberá probar lo expuesto en este hecho de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO CUARTO-**. ES CIERTO. Es de aclarar que esta información es obtenida por el demandante mediante una acción de tutela que se anexa a este escrito, en la cual, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de garantías, mediante sentencia de tutela del 15 de enero de 2020, ordenó a **SERVITURISMO S.A.S.** dar respuesta de fondo a un derecho de petición al actor, en donde solicitaba -entre otros datos-, esta información.

**AL HECHO QUINTO-**.NO ES CIERTO. Mi representada cumple a cabalidad con las normas de tránsito, existe un Plan estratégico de seguridad vial, en donde se estipula el procedimiento que debe hacerse en caso de un accidente de tránsito.

**AL HECHO SEXTO-**. NO ME CONSTA, de acuerdo con el Protocolo de accidente de tránsito, que se encuentra contemplado e el Plan estratégico de seguridad vial que se anexa a este escrito, cualquier situación que se presente al interior o exterior del vehículo en la prestación del servicio de transporte, debe ser reportado inmediatamente a la empresa; sin embargo, no existe dentro de la misma reporte alguno de la situación que afirma el señor **FRANCO LÓPEZ** al interior del vehículo 2655 el 26 de mayo de 2018, por lo cual, deberá probar lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO SÉPTIMO-**. NO ES CIERTO. Reitero el deber de los conductores de la empresa de cumplir con el Protocolo en caso de accidentes de tránsito que se encuentra contemplado en el Plan estratégico de seguridad vial que se encuentra implementado en la empresa. Se reitera, no existe prueba alguna de los hechos que afirma el actor de esta situación presentada el 26 de mayo de 2018.

**AL HECHO OCTAVO-**. ES CIERTA la atención en urgencias que presentó el demandante el 28 de mayo de 2018, de acuerdo con la Historia clínica que se anexa; sin embargo, no se indica en ninguna parte de la Historia clínica, el accidente de tránsito que relaciona el actor en los hechos anteriores, por lo cual, se encuentra a cargo de la parte demandante probar el accidente que afirma haber sufrido en un vehículo de la empresa, dos días antes de esta atención en Urgencias, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO NOVENO-**. NO ES CIERTO, de acuerdo con lo que se indica en la Historia clínica, el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ al momento de realizársele la interconsulta, se le realiza un tratamiento con antibiótico por un problema de infección que presentaba en la prótesis de rodilla, me permito indicar el diagnóstico que se indica en el folio 5 de este documento: “*DIAGNOSTICO T846 INFECCION Y REACCION INFLAMATORIAS DEBIDAS A DISPOSITIVO...*”, y lo que conllevó a la hospitalización del demandante.

**AL HECHO DÉCIMO-**. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, se acepta, siempre y cuando ello se prueba dentro del proceso por el demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO-**. NO ES CIERTO, de acuerdo con lo que se indica en la Historia clínica que se aporta al proceso, el señor FRANCO LÓPEZ presenta un remplazo de rodilla en el año 2016, es decir dos años antes a la consulta por urgencias que realiza el 28 de mayo de 2018, indicándose en la misma “*...CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 10 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR EN ZONA QUIRURGICA ASOCIADO A ULCERACION DE PIEL Y SUPURACION...*”, lo que demuestra que las afectaciones de infección que presentaba venían desde casi un año anterior a los hechos que afirma el actor sucedieron el 26 de mayo de 2018 en el vehículo de transporte público adscrito a la empresa.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Sin embargo, se reitera, no existe prueba alguna del accidente de tránsito que dice haber sufrido el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ en un vehículo de la empresa.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

**AL HECHO VIGÉSIMO-**. NO ES UN HECHO AL QUE DEBA DAR RESPUESTA, son apreciaciones personales que realiza la parte actora y que deberán ser probadas en la etapa probatoria correspondiente.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO-**. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Sin embargo, no puede existir Dictamen de medicina legal ante la inexistencia de un accidente de tránsito que se pretende declarar en este proceso sin prueba alguna de ello.

**AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO-**. ES CIERTO.

## A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones instauradas por el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ, esto es, a declarar civilmente responsable a SERVITURISMO S.A.S. por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de mayo de 2018 en el vehículo 2655 adscrito a la empresa, y por ende, sea condenada mi representada al reconocimiento y pago de una suma de dinero establecida por la parte actora en \$43.890.150, por perjuicios morales.

No existe prueba alguna de la existencia del accidente de tránsito que afirma el demandante haber sufrido al interior del vehículo 2655 el 26 de mayo de 2018 adscrito a la empresa, en primer lugar, no existe reporte o croquis de la situación que afirma el demandante haber sufrido en la fecha señalada, tampoco existe reporte, queja o reclamación por parte del demandante en las fechas indicadas a la empresa que represento, y finalmente, la atención en Urgencias, hospitalización y posterior tratamiento médico que tuvo el señor FRANCO LÓPEZ fue a causa de la infección que presentaba su remplazo de rodilla, que como se evidencia en la Historia clínica que se anexa a este proceso, tuvo en el año 2016, con complicaciones de aceptación del remplazo desde mucho antes del supuesto suceso que afirma el actor presentó en el vehículo de la empresa.

En este sentido señor Juez, solicito al Despacho se desestimen todas las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### - **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA DEMANDADA.**

Para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo; en el presente caso, no existe ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño al demandante. En materia doctrinal, se han establecido los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, como son:

1. La acción o hecho dañoso.
2. El daño producido.
3. La relación de causalidad entre la acción y el daño.
4. Los factores de atribución de responsabilidad.

En el presente caso, no existe daño u acción cometida por parte de SERVITURISMO S.A.S. a través de uno de sus vehículos en la prestación del servicio de transporte público; las afectaciones que presenta o presentó en su momento el señor FRANCO LÓPEZ son consecuencia de una infección en su rodilla izquierda, producto de un remplazo total de ella.

### - **FALTA DE NEXO CAUSAL.**

Entre los supuestos perjuicios que afirma el actor sufrió o sufre actualmente por un supuesto accidente de tránsito, derivado en un vehículo que presta servicio de transporte público -adscrito a SERVITURISMO S.A.S.-, sin existir evidencia ni prueba documental alguna de los sucesos que reclama el actor.

### - **FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO.**

El demandante no prueba cuales son los daños supuestamente causados por la demandada; las situaciones de salud, economía del hogar, entre otras, son ajenas a mi representada. Es de recordar que antes del tratamiento y hospitalización que recibe el señor FRANCO LÓPEZ el 28 de mayo de 2018, venia presentado dolencias ante su remplazo total de rodilla izquierda desde hace 10 meses, siendo realizada la operación de rodilla en el año 2018 (de acuerdo con su Historia clínica).

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.**

El demandante solicita una indemnización por perjuicios morales, al indicar que el tratamiento que por infección recibió en el año 2018 lo dejó con secuelas para el respecto de su vida; sin embargo, se reitera nuevamente la inexistencia de la obligación de SERVITURISMO S.A.S. en el reconocimiento de la suma de dinero solicitado, primero, al no existir prueba alguna del accidente de tránsito que el señor afirma haber ocurrido el 26 de mayo de 2018 en el microbús con número 2655, y en segundo lugar, por cuanto las secuelas -de existirlas-, se ocasionaron ante un cuadro de infección que presentó por el replazo de rodilla izquierda realizado en el 2016.

- **INEXISTENCIA DEL SINIESTRO.**

No puede ser llamada mi representada como responsable de situaciones ajenas a ella, ante la inexistencia -como se ha indicado de manera reiterativa-, de hechos que conlleven a la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en este proceso se declare.

La parte actora no cumplió con su carga procesal de demostrar la existencia de los hechos que afirma sucedieron el 26 de mayo de 2018, al sufrir un accidente de tránsito al interior del vehículo 2655.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En materia de responsabilidad civil extracontractual, indica el artículo 2341 del Código Civil:

*“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

Al respecto, la doctrina ha establecido que en materia de procesos de responsabilidad civil extracontractual, le compete a la parte demandante probar la existencia del hecho que sustentan sus hechos:

*“Finalmente, es preciso tener en cuenta que la regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que la regulan son de naturaleza procesal.”* (W., P. J. (2013). La Carga De La Prueba XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal 2013. Bogotá: Universidad Libre de Colombia).

Y sobre lo cual, ha sido amplia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia quien en su jurisprudencia ha indicado:

*“Como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C. Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y éste”. Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció.”* (Expediente No. 5012, 25 de octubre de 1999, M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito se llame en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con la cual mi representada presenta Póliza de seguro actualmente y desde antes de los hechos indicados en esta demanda.

## PRUEBAS

### *Documentales:*

- Protocolo atención de siniestros de tránsito -Plan estratégico de seguridad vial-.
- Derechos de petición presentados por el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ.
- Sentencia de tutela del 15 de enero de 2020 emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función y control de garantías de Manizales.

*Interrogatorio de parte:* Que realizaré de manera personal al señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ.

*Testigos:* Solicito al Despacho se llame a declarar a las siguientes personas, como testigos de la parte demandada:

- Claudia Patricia Castaño Salgado.
- Oscar Johny Loaiza Valencia.

## ANEXOS

- Certificado de Cámara de Comercio de SERVITURISMO S.A.S.
- Copia cédula de ciudadanía representante legal.
- Poder.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 121 No. 42-16 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico [mariadelmarmj@gmail.com](mailto:mariadelmarmj@gmail.com). Celular: 318 687 72 38.

Mi representada en la Calle 21 No. 10 - 04 de la ciudad de Manizales (C). Correo electrónico [depositariosae.serviturismo@gmail.com](mailto:depositariosae.serviturismo@gmail.com). Teléfono: 884 73 43 de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



**MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ**  
C. C. No. 1.130.604.912 de Cali  
T. P. No. 254.782 del C. S. J.

Con la implementación de los GPS y el seguimiento en la operación, se ha reducido los excesos de velocidad y la siniestralidad, así como los desvíos de ruta y enganche entre compañeros.

Esta información es usada para capacitar al personal en los riesgos en la conducción con información propia de la empresa, así como para mejorar las auditorias y observaciones realizadas, y en temas de prestación del servicio también ha servido para regular las frecuencias y ofrecer un servicio más constante para los usuarios, lo que se ha podido percibir con la reducción de quejas de usuario por este concepto.

Con la información de las grabaciones se ha podido reducir el uso del celular mientras conduce, acorde con la política del numeral 2.6.18. Política de uso de equipos bidireccionales de este documento, así como el transitar con puertas abiertas y el correcto uso del cinturón de seguridad, adicionalmente ha servido para mejorar la percepción de seguridad de los usuarios ante los robos.

#### **4.2.7. POLÍTICAS DE SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

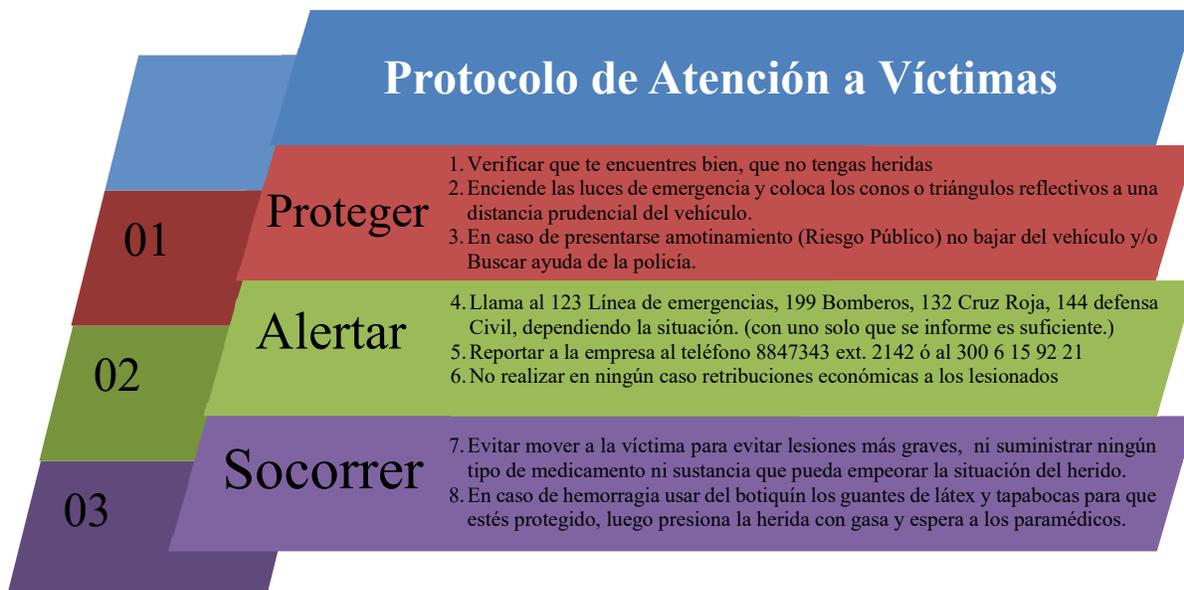
Con base en la información recolectada y mostrada en el presente capítulo, Serviturismo SAS instruye a sus conductores en las capacitaciones de inducción, las capacitaciones de mantenimiento de competencias, socializa mediante comunicados en redes sociales y carteleras, informa de manera oportuna los factores para tener en cuenta en la operación, y los riesgos, como se puede observar a manera de ejemplo en el [Anexo 18 Socialización infraestructura Segura](#), la cual es una circular informativa donde se socializa algunas acciones en la vía y el riesgo que genera.

### **5. ATENCIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO**

#### **5.1. ATENCIÓN A VÍCTIMAS**

##### **5.1.1. PROTOCOLOS**

En el evento de que un vehículo al servicio de Serviturismo SAS se vea envuelto en un siniestro de tránsito con lesiones, el conductor procederá de la siguiente manera, dependiendo si hay víctimas, de lo contrario hay algunos pasos que no aplican:



Este protocolo puede ser usado en cualquier tipo de siniestro con lesiones, independientemente si eres el conductor, pasajero, peatón u observador.

Deberá verificar que usted se encuentra bien, que no tenga lesiones.

Deberá hacer todo lo que este a su alcance para que las personas afectadas con el siniestro reciban la atención médica adecuada y que los daños al vehículo no se empeoren.

Deberá encender las luces de emergencia para hacerse visible, asegurar el lugar y colocar los conos o triángulos refractivos a una distancia prudencial del vehículo.

En caso de presentarse amotinamiento (riesgo público) no bajarse del vehículo y/o buscar ayuda de la policía.

Llamar al 123 Línea de emergencias, 199 Bomberos, 132 Cruz Roja, 144 defensa Civil, dependiendo la situación. (con uno solo que se informe es suficiente.)

El conductor involucrado tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato a la empresa al teléfono 8 84 73 43 ext. 2142 ó al 300 6 15 92 21

No realizar ningún tipo de retribución económica a los lesionados.

Evitar mover a la víctima para evitar lesiones más graves, ni suministrar ningún tipo de medicamento ni sustancia que pueda empeorar la situación del lesionado.

En caso de hemorragia usar del botiquín los guantes de látex y tapabocas para que estés protegido, luego presiona la herida con gasa y espera a los paramédicos.

Esperar a la autoridad para que haga el levantamiento del croquis del accidente, en donde sea posible hacerlo. No mover el vehículo accidentado, salvo autorización dada por las autoridades competentes, cuando estas intervengan, o por la persona de Serviturismo SAS

delegado para atender el accidente, con la asesoría legal de la compañía de seguros respectiva.

Colaborar con las autoridades para que se hagan los exámenes requeridos.

Todos los casos en los que haya lesionados o daños a bienes a terceros deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes. Así mismo, será obligación del conductor tramitar los aspectos legales juntamente con los servicios de apoyo legal que presta la compañía de seguros contratada. El área administrativa deberá considerar la afectación de la póliza de responsabilidad civil.

Serviturismo SAS cuenta con una cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual para los vehículos vinculados (propios y afiliados) que ampara los daños a terceros hasta los límites establecidos, y las lesiones causadas a terceros afectados con el accidente.

Si el siniestro es objeto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, todos estos trámites deben realizarse con el personal designado por la aseguradora que actualmente es SEGUROS DEL ESTADO.

### **5.1.2. DIVULGACIÓN DE PROTOCOLOS**

Desde el proceso de vinculación de un conductor, en las capacitaciones de inducción se les da el conocimiento sobre el Plan Estratégico de Seguridad vial y cada uno de sus pilares, donde se incluye el protocolo de que hacer en caso de accidentes, y se les evalúa.

Este registro hace parte de los documentos de la hoja de vida del conductor.

Así mismo, en las capacitaciones de mantenimiento de competencias que se realiza anualmente, se les imparte nuevamente la temática del Plan Estratégico de Seguridad Vial, donde está implícito el procedimiento de que hacer en caso de accidentes. La información de la divulgación se puede ver en el [Anexo 19 Divulgación contenido completo Plan Estratégico](#)

## **5.2. INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO**

### **5.2.1. INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE SINIESTROS DE TRÁNSITO**

Se cuenta con registro histórico desde el año 2014 sobre cada uno de los siniestros presentados con los vehículos, que para el ejemplo se puede observar en el [Anexo 15 Base de datos Siniestralidad](#).

### **5.2.2. ANÁLISIS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO**

Continuamente se realiza un análisis de los siniestros de tránsito ocurridos, donde se observan diferentes variables de análisis (gravedad, histórico de datos, conductor, vehículo, ruta, etc.), lo cual se puede observar en el numeral [1.7.4. Consolidación y análisis de la](#)

Manizales, Diciembre 02 de 2019

Señores  
**SERVITURISMO S.A.S. EN MANIZALES**  
MANIZALES

REFERENCIA: Derecho de Petición, respecto a información datos personales de conductor

**JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.309.752 expedida en Marsella**, obrando en nombre propio por medio del presente escrito, con fundamento en el Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, y con base en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** El día 26 de Mayo de 2018 sufrí un accidente de tránsito ocasionado por uno de los vehículos vinculado a esta empresa, cuyo lateral es el número 2655, del cual quedé con varias lesiones las cuales no han sido reparadas.

**SEGUNDO:** Con ocasión del accidente de tránsito antes mencionado, como sólo estoy enterado del lateral de este vehículo, requiero de su información para conocer el nombre completo y la identificación de la persona que en su momento conducía este vehículo, de quien sólo sé que lo apodan paso de reina.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente SOLICITO se sirva ordenar a quien corresponda, con base en los hechos y argumentos descritos y el Derecho de petición invocado:

- 1- Me sea informado el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655 en el momento del accidente antes mencionado

Atentamente,

*Jose David Franco Lopez*  
**JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ**  
C.C. 1.309.752 expedida en Marsella  
Dirección: Carrera 23 No. 12-50 Sector Parque Olaya Herrera  
Cel. 322-3181336

**SERVITURISMO S.A.S.**  
Cll 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel: 8843731 Manizales

RADICADO No: 2019-DI-0006-R

FECHA 04/12/2019 HORA: 9:17

No. FOLIOS 1

DESTINO: Serviturismo SAS

RECIBIDO POR: Maria Alejandra H.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLETA ACCIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS

Manizales, diciembre 30 de 2019

OFICIO N° 2795

SEÑOR

Gerente y/o Representante Legal de **SERVITURISMO SAS**  
Calle 21 No. 10- 04. Teléfono: 8844765  
Manizales, Caldas

Radicado	1700140880042019-00222
Accionante	JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Accionado	SERVITURISMO SAS

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito **NOTIFICARLE** que por auto de la fecha, se **ADMITIÓ** la **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por las partes de la referencia, y se dispuso:

"[...] Analizada la demanda de tutela presentada por el señor **JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ**, identificado con CC No. 1.309.752, en contra de **SERVITURISMO SAS**, en primer lugar, debe manifestarse que la acción constitucional cumple con los requisitos mínimos legales que delimita el Decreto 2591 de 1991, en segundo lugar, el despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 86 superior y el Decreto 1983 de 2017, razón por la cual se **ADMITE**.

1. **OFICIAR** al Gerente y/o Representante Legal de **SERVITURISMO SAS**, para que en el término de **DOS -2- días** se pronuncie sobre todos los hechos y pretensiones aducidas en el escrito de tutela.
2. Las demás que se requieran para proferir una decisión ajustada a derecho.

Contra la presente decisión no proceden recursos..... [...]"

Atentamente,

  
LUCAS EDUARDO GALLEGO RONCANCIO  
SECRETARIO

Anexo escrito de tutela con pruebas

**SERVITURISMO S.A.**  
Calle 21 No. 10-04 Fax: 8844765 Tel: 8843731 Manizales, Caldas  
RADICADO No: 2019-6A-0013-0  
HA: 30/12/2019 HORA: 12:05  
No FOLIOS: 04  
DESTINO: SERVITURISMO S.A.  
RECIBIDO POR: Mano

Manizales, Diciembre de 2019

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (Reparto).**  
E. S. D.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA ART 86 C.N**

**JOSE DAVID FRANCO LOPEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutelen sus derechos fundamentales a la **PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD SOCIAL** consagrados en la Constitución Política de Colombia, afectado por **SERVITURISMO S.A.S** según los siguientes:

**HECHOS:**

1. El día 4 de diciembre de 2019 radiqué derecho de petición en **SERVITURISMO S.A.S** solicitando me sea informado el nombre completo con número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, en el momento del accidente de tránsito del día 26 de mayo de 2018, del cual fui víctima.
2. A pesar de haber pasado más de 15 días de haber realizado mi solicitud, la accionada no ha dado respuesta.
3. Señor juez, con la actitud de la entidad accionada se están vulnerando mis derechos fundamentales.

**PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar:

1. **TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**, hoy desconocidos y vulnerados con una injustificada dilación de **SERVITURISMO S.A.S.**
2. **ORDENAR a SERVITURISMO S.A.S** que proceda a dar respuesta y brindar la información solicitada.

**FUNDAMENTACION DE DERECHO**

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

**PRUEBAS:**

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

- Copia de la petición elevada ante **SERVITURISMO S.A.S**
- Copia cedula de ciudadanía de la suscrita

**DECLARACION JURAMENTADA:**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, contra **SERVITURISMO S.A.S** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

**ANEXOS:**

Todos los enunciados en el Acápite de Pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

Carrera 23 No. 12-50 Sector Parque Olaya Herrera de Manizales – Caldas.  
Celular: 3223181336.

Atentamente;



---

**JOSE DAVID FRANCO LOPEZ**  
C.C. No. 1.309.752

Manizales, dos (2) de enero de 2020

Señor  
**JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ**  
Ciudad

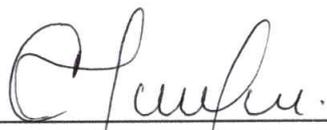
**Asunto:** Respuesta derecho de petición

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALGADO, en calidad de Directora de Gestión Humana de SERVITURISMO S.A.S. identificada con Nit. 890.806.674-3, me permito dar respuesta al derecho de petición radicado el día cuatro (4) de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 –por medio de la cual se expidió el Régimen especial de protección de datos personales-, no es posible suministrarle información personal respecto al trabajador que conducía el vehículo 2655 el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Téngase en cuenta que esta Ley prohíbe a la empresa dar información de carácter personal de sus trabajadores.

Respecto a la situación que indica haber sucedido en la fecha en mención, téngase en cuenta que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, la cual se dio por fracasada ante el no acuerdo entre las partes, solicitud que usted elevó sin prueba alguna de este hecho –accidente de tránsito, en donde, se indicó y reiteró que al interior de la empresa no existía reporte de tránsito, ni reporte por parte del conductor o queja alguna del usuario, con la cual se pudiera establecer la efectiva situación indicada usted como reclamante.

Cordialmente,



**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.**  
Directora de Gestión Humana

**SERVITURISMO S.A.S.**  
CUI 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel: 8843731 Manizales

RADICADO No: 2020-GA-0001-D  
FECHA: 02/01/2020 HORA: 8:16  
No. FOLIOS: 01  
DESTINO: Jose David Franco.  
RECIBIDO POR: Mateo Carrero  
El hecho de este documento NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E456 DEL No. 3001 AL No. 6001

Fecha:02 / 01 / 2020 10:20



Fecha Prog. Entrega:03 / 01 / 2020

**FACTURA DE VENTA No.: E456 3154 GUIA No.: 9108403742**

Cód: CDS/SER: 1 - 39 - 62

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**REMITENTE**  
CALLE 21 # 10 - 04 BARRIO LIBORIO  
SERVITURISMO SAS //  
Tel/cel: 8847343  
Ciudad: MANIZALES  
País: COLOMBIA  
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 170001  
Dpto: CALDAS  
D.I./NIT: 8847343

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:  
68a508948a0e0106b2a52192a859f28d801fe18a20fb78c9c6822dd08a7595d8b0c3781  
45ec684c94bebb6b65fc44a7



GUÍA No. 9108403742



<b>DESTINATARIO</b>	<b>MZL</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>39</b>		Ciudad: <b>MANIZALES</b>	
	<b>CALDAS</b>	F.P.: <b>CONTADO</b>		
	<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>		
CRA 23 # 12-50 SECTOR PARQUE OLAYA HERRERA				
JOSE DAVID FRANCO LOPEZ				
Tel/cel: 3223181336 D.I./NIT: 3223181336				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 170006				
e-mail: NA@GMAIL.COM				

Dice Contener: DOC.....  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobre flete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200  
Vr. Total: \$ 4,550  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00  
No. Remisión: SE0000001702944  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

SILVA ALEJANDRA PEREZ SALGADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes. Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010. **REMITENTE**

Manizales 06 de Marzo de 2019

Señores

SERVITURISMO S.A.S

MANIZALES

**REF: DERECHO DE PETICION**

**ASUNTO: SOLICITUD PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**JOSÉ DAVID FRANCO LOPEZ**, Mayor de edad con domicilio en Manizales identificado con cédula de ciudadanía 1.309.752 de Marsella Risaralda actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y amparado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia (Derecho de Petición), presento ante esta entidad solicitud respetuosa conforme a los siguientes hechos.

#### HECHOS

1. Yo José David Franco López el día 26 de Mayo de 2018 me encontraba en la buseta de la empresa Serviturimos S.A.S No 2655.
2. José David Franco López , con previa antelación le indique al conductor de la buseta que disminuyera la velocidad para poder bajarme del vehículo, ya que me encontraba en muletas
3. El conductor de la buseta acelero al momento de bajarme, y por tal motivo me caí en la calle del antiguo terminal de la ciudad de Manizales y quede golpeado.
4. Debido al golpe fui hospitalizado en la clínica Santa Sofía, me operaron, me quitaron la prótesis y me pusieron un tutor.
5. El médico Oscar Darío Jaramillo Rodríguez de la clínica Santa Sofía me indica que después de la intervención realizada en la rodilla izquierda perdería la movilidad.

El señor Jose David se acercó solicitando los documentos originales, los cuales se le entregaron el día de hoy 08/07/19.

## PETICIONES

1. Yo José David Franco López, solicito ser reparado por los daños causados por la empresa Serviturimso S.A.S, por lucro cesante tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000), por otro lado que sea reparado moralmente por la pérdida de movilidad en el pie por un valor de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000).

## FUNDAMENTOS LEGALES

1. **Artículo 206 código general del proceso:** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
2. **Artículo 1613 código civil. Indemnización de perjuicios:** La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.
3. **Artículo 2341 código civil. Responsabilidad extracontractual:** El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.
4. **Artículo 23 Constitución Política:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ANEXOS**

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de José David Franco López.
2. Cd historia clínica Santa Sofía.
3. Copia Juramento estimatorio

**NOTIFICACION**

**Dirección:** Carrera 35 No 107-04

**Teléfono:** 3223181336

**Atentamente,**

**José David Franco López**

**Cedula:** 1.309.752 de Marsella Risaralda

**Teléfono:**

Manizales, 06 de marzo de 2019

Yo José David Franco López identificado con cedula de ciudadanía No 1.309.752 de Marsella Risaralda, me encontraba el día 26 de mayo de 2018 en un bus de servitismo No 2655, en el cual tuve un accidente y perdí la movilidad del pie izquierdo, por tal razón pido que la empresa repare el daño siendo el lucro cesante de 5 meses, tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000), y me reparen moralmente ya que por la pérdida de la movilidad de la pierna, primero no puedo trabajar en las actividades que me desempeñaba en la finca y segundo quedo impedido para desarrollar cualquier tipo de actividad física. Por lo cual pido un monto de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) para poder resarcir el daño.

*José David Franco 1309752*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**1309752**

APPELLIDOS

**FRANCO LOPEZ**

NOMBRES

**JOSE DAVID**

FRMA

*Jose David Franco Lopez*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1947**  
**HERVEO**  
(TOLIMA)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.58** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**11-JUN-1969 MARSELLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Tan Pabue Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
TAN PABUE ESCOBAR



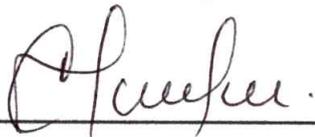
A-0900100-35093841-M-0001300752-20020111 04238 02010A 01 107913595

Manizales, 07 de marzo de 2019

**CONSTANCIA**

Yo CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALGADO Identificado con C.C. No. 30.356.617 de Chinchiná, dejo constancia que se recibe un Derecho de Petición del señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ Identificado con .C.C No. 1.309.752 de Marsella (Risaralda) el día 07 de marzo de 2019, aproximadamente a las 2:30 pm.

Cordialmente,



**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.**

Directora de Gestión Humana

Manizales, catorce (14) de marzo de 2019

Señor  
**JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ**  
Ciudad

**Asunto: Respuesta Derecho de Petición**

En mi calidad de Representante legal de SERVITURISMO S.A.S. me permito indicarle que una vez se hace revisión de todos y cada uno de los archivos en las áreas de Gestión Humana, Operaciones y la Gerencia, no se encontró ningún reporte, queja o reclamo respecto al accidente que usted hace mención del veintiséis (26) de mayo del año 2018.

Igualmente, quiero indicarle que tampoco se cuenta con croquis alguno de accidente ocurrido en esta fecha, lo que imposibilita el trámite de su solicitud.

De contar con las pruebas pertinentes, agradeceríamos ser entregadas en las instalaciones de SERVITURISMO, con el fin de remitirlas a nuestra Aseguradora para el trámite respectivo.

Cordialmente,

*David Franco*

*14 de abril 2019*

*E. Valencia*

**EDISON VALENCIA TRUJILLO**  
Representante legal



Servientrega S.A. NIT 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No. 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045; Grandes  
 Clientes: 01 876 2010527046, 011/10/2018, Prellijo 009 desde el 83597001 al 83282817  
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prellijo 009 desde el 83597001 al 83282817  
 Código CDS/SER: 1 - 39 - 62

CALLE 21 # 10- 04

SERVI TURISMO SAS

Tel/cel: 8843731

Cod. Postal: 170001

Dpto: CALDAS

Ciudad: MANIZALES

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 8843731

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº. NOTIFICACION
1	HORA / DÍA / MES / AÑO	
2	HORA / DÍA / MES / AÑO	
3	HORA / DÍA / MES / AÑO	
	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	HORA / DÍA / MES / AÑO	
	Otro (Indicar cual)	

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 19 / 03 / 2019 8:10

Fecha Prog. Entrega: / /

Factura



992906786

MZL 39	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
CALDAS	Ciudad: MANIZALES
NORMAL	F.P.: CONTADO
CRR 35 107 04	M.T.: TERRESTRE
JOSE DAVID FRANCO LOPEZ	
Tel/cel: 3223181336 D.I./NIT: 3223181336	
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 170003	
e-mail:	

Dice Contener: DOCUMENTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobretete: \$ 350  
 Vr. Mensajeria expresa: \$ 4,000  
 Vr. Total: \$ 4,350  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Bolsa seguridad:  
 No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quiéren Recibir: :  
 LUIS ALFONSO MUÑOZ GARCIA

Factura No. 992906786



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
 HORA / DÍA / MES / AÑO

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que hace conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, con el cual acepta expresamente con la suscripción de este documento. Asimismo, autoriza a Servientrega S.A. a utilizar su nombre y/o imagen para fines de promoción y publicidad. Para la transmisión de paquetes, cajas y recursos remitidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



SERVIDOR+  
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

## DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: MANIZALES CALDAS

DIRECCION: CALLE 21 # 10- 04

CODIGO POSTAL:

**OBSERVACIONES:** CERRADO SEGUNDA VEZ.NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACIÓN CON DESTINATARIO. NO CONTESTA EL TEL . SE PROCEDE A HACER DEVOLUCION AL REMITENTE.

CONCEPTO DEVOLU **CERRADO SEGUNDA VEZ**

Fecha Confirmación: 03/27/2019 13:37:53

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: castamm



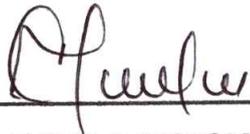
992906786

Manizales, 04 de abril de 2019

## **CONSTANCIA**

Se deja constancia el día de hoy 04 de abril a las 12:46 p.m. que se hace entrega de la respuesta del derecho de petición recibido el día 07 de marzo de 2019, ya que fue enviada por correo certificado a la dirección registrada por usted en la carrera 35 Mo. 107 -04 Manizales y devuelta dos veces por no establecer comunicación, tanto física como telefónicamente.

Cordialmente



**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.**

Directora de Gestión Humana



4 de abril 2019



Juzgado Cuarto Penal Municipal  
Con Función de Control y Garantías  
Manizales - Caldas

Enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 122

SEÑOR

**GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE SERVITURISMO SAS**

Calle 21 No. 10- 04. Teléfono: 8844765

Manizales, Caldas

Radicado	1700140880042019-00222
Accionante	JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Accionado	SERVITURISMO SAS

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** la parte resolutive de la Sentencia de Tutela No. 19 proferida el catorce (14) de enero del presente año, dentro del trámite tutelar supra referenciado:

**"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia al señor **JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ**, vulnerados por la empresa **SERVITURISMO S.A.S.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de **SERVITURISMO S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia de tutela, proceda a dar **RESPUESTA DE FONDO, CLARA y CONGRUENTE**, a la petición elevada el 02/12/19 por el señor **JOSE DAVID FRANCO LOPEZ**, tendiente a que se le informe el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, para el día 26 de mayo de 2018, fecha en que aduce haber sufrido un accidente en dicho rodante. **PARÁGRAFO:** Dicha respuesta deberá serle notificada a la dirección suministrada en el derecho de petición y/o el escrito de tutela. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, advirtiéndoles que puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme lo determina el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: REMITIR** la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no interponerse recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUCY FABERY ROJAS CORTES JUEZA"**.

Además, les remito el proveído en su integridad.

Cordialmente,

**LUCAS EDUARDO GALLEGO RONCANCIO**  
SECRETARIO

**SERVITURISMO S.A.S.**  
Cll 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel. 8843731 Manizales

RADICADO No: 2020-64-0006-R

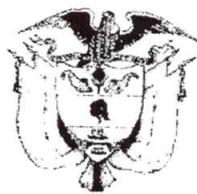
FECHA 17/01/2020 HORA 16:49

No. FOLIOS 07

DESTINO: SERVITURISMO SAS

RECIBIDO POR: Mateo Castañeda

EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

---

JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE  
GARANTÍAS

Radicado 17001 40 88 004 2019 00222 00

Sentencia de tutela No. 019

Manizales, enero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

**I. Asunto**

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 1.309.752, en contra de SERVITURISMO S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

**II. Hechos**

Manifiesta el accionante que el 04/12/2019 radicó una petición ante Serviturismo S.A.S solicitando información acerca del nombre completo con número de identificación del conductor del vehículo con lateral número 2655, en el momento del accidente de tránsito del día 26/05/2018, del cual fue víctima.

Refiere que a pesar de haber transcurrido 15 días desde la solicitud, no ha recibido respuesta, por lo que considera vulnerados sus derechos fundamentales.

Dado lo anterior solicitó se le tutelén sus derechos fundamentales de petición, a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad social, y en consecuencia se ordene a Serviturismo S.A.S., que proceda a dar respuesta a su misiva.

**III. Actuación procesal**

La demanda fue recibida el 27/12/2019 y admitida el 30/12/2019, en contra de Serviturismo S.A.S., requiriéndosele para que se pronunciara sobre los hechos y ejercieran su derecho de defensa.

#### **IV. Respuesta de la entidad accionada:**

Serviturismo S.A.S., informó que no existe evidencia alguna de reporte de tránsito o de algún conductor de la empresa o queja por parte del accionante, que dé cuenta del accidente de tránsito que señala el actor y que dice haber ocurrido el pasado 26/05/2018, situación que se constató en audiencia de no conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de Manizales el pasado 25/05/2019.

Indica que en efecto, el día 02/01/2020 dieron respuesta de manera clara y concreta al actor, comunicación que fue remitida por correo certificado, como lo constatan con la guía de envío, por lo que estaríamos frente a un hecho superado.

Por lo anterior, se oponen a las pretensiones instauradas por el accionante ante la respuesta clara y concreta dada al actor.

#### **V. Consideraciones:**

##### **1. Competencia.**

Este despacho es competente para conocer y decidir en primera instancia la presente solicitud de amparo constitucional, de conformidad con el artículo 86 de la C.N., el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Núm. 01 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

##### **2. Problema jurídico.**

Corresponde a la suscrita Juez Constitucional determinar si por parte de la empresa SERVITURISMO S.A.S., se le vulnera el derecho de petición al señor José David Franco López, al no dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 04/12/2019 tendiente al suministro de información relacionada con un conductor de un vehículo adscrito a dicha empresa; bajo el argumento que la Ley 1581 de 2012 le prohíbe a la empresa dar información de carácter personal de sus trabajadores.

Para dirimir la anterior cuestión, el despacho abordará el estudio del (i) Procedencia de la acción de tutela contra particulares, procedencia excepcional- Acción de tutela en materia de derecho de petición ante particulares; (iii) El derecho de acceso a documentos e informaciones públicas. La reserva de información, (iv) el derecho de acceso de informaciones y documentos privados, (v) información reservada y sus excepciones; y el caso concreto.

Estos temas fueron abordados en la sentencia T-487 de 2017, donde la guardiana de la carta reiteró:

**1. ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES- Procedencia excepcional/ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES- Procedencia excepcional**

"La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual "La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión". La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. **También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela.** La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela."

**2. DERECHO DE PETICION Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Relación**

(...) La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso".

**3. EL DERECHO DE ACCESO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS PRIVADOS**

"La regla general señala el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo los casos de reserva expresamente contenidos en la ley. Sin embargo las reglas establecidas para el acceso a la información y los documentos públicos no son aplicables en el caso de los documentos e informaciones privadas, pues como lo ha señalado la Corte, las relaciones entre particulares se desarrollan bajo el postulado de la libertad y la autonomía de la voluntad privada y, por tanto, no deben existir desequilibrios ni cargas adicionales para las personas.

La Corte ha estudiado el tema de la reserva de documentos e informaciones de particulares, y para el efecto ha dispuesto una tipología de las clases de información, que permite demarcar los ámbitos de reserva, de acuerdo con los contenidos de esa información. Considera la Corporación que esa tipología es útil por dos razones: "la primera, porque contribuye a la delimitación entre la información que se puede publicar en desarrollo del derecho constitucional a la información, y aquella que constitucionalmente está prohibido publicar como consecuencia de los derechos a la intimidad y al habeas data. La segunda, porque contribuye a la delimitación e identificación tanto de las personas como de las autoridades que se encuentran legitimadas para acceder o divulgar dicha información"<sup>1</sup>.

**Dentro de esta perspectiva ha dicho la Corte de manera reiterada, que desde el punto de vista cualitativo y en función de su publicidad y de la posibilidad legal de obtener acceso a la misma, la información corresponde a cuatro grandes tipos<sup>2</sup>: la información pública o de dominio público, la información semi-privada, la información privada y la información reservada o secreta.**

(...)

**La información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Por vía de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; igualmente serán públicos, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.**

En segundo término se encuentra la información semi-privada, siendo aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

Luego se tiene la información privada, aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

<sup>1</sup> T-729 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

<sup>2</sup> Esta clasificación ha sido usada en varios pronunciamientos, entre ellos, Sentencia T-729 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia C-1011 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño; Sentencia C-748 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencia T-828 de 2014 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

*Finalmente se encuentra la información reservada, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles"<sup>3</sup> o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."*

### **EL CASO CONCRETO:**

El señor José David Franco López, el 04/12/2019 elevó una petición ante SERVITURISMO S.A.S., solicitando información sobre el nombre e identificación del conductor del vehículo con lateral No. 2655, afiliado a esa empresa, tras indicar que el 26/05/18 sufrió un accidente de tránsito donde estuvo involucrado dicho rodante, sin que se obtuviera una respuesta alguna, pese a haber transcurrido el término legal para ello, evento que lo llevó a acudir a la presente tutela.

Sin embargo, durante el trámite de la acción, le empresa le respondió que la ley 1581 de 2012, le prohibía dar información de carácter personal de sus trabajadores.

SERVITURISMO S.A.S., se pronunció en los términos indicados en acápite precedente.

De la Jurisprudencia relacionada en acápite precedente, se deduce el alcance y los límites del derecho de petición. Así pues, una vez formulada la petición de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de invocación, bien sea en interés general o particular, el ciudadano adquiere el derecho a obtener una pronta resolución, siendo obligación de la respectiva autoridad y/o el particular, resolver la petición con prontitud, dentro de los términos que la ley establezca.

Adicional a ello, el solicitante adquiere la garantía que la respuesta ofrecida, debe guardar estrecha, directa y congruente relación con lo invocado; de ahí que la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de una autoridad bien sea pública o particular a emitir respuesta de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y/o no proferirla en un tiempo razonable y/o por no comunicar en debida forma la respectiva decisión al peticionario.

Dicho lo anterior, resulta más que diáfano, que lo que se debe verificar entonces, es que se haya emitido respuesta al derecho de petición

---

<sup>3</sup> En la Sentencia T-307 de 1999, sobre la llamada información "sensible", la Corte afirmó: "...no puede recolectarse información sobre datos "sensibles" como, por ejemplo, la orientación sexual de las personas, su filiación política o su credo religioso, cuando ello, directa o indirectamente, pueda conducir a una política de discriminación o marginación"

presentado por la parte actora, y en caso de que así haya procedido, establecer si cumple con los requisitos mencionados con anterioridad por el Máximo Órgano Constitucional, esto es, de fondo, de manera clara, oportuna y en un tiempo razonable.

En el caso en estudio, se tiene que la empresa accionada, estando en trámite la tutela, le envió al peticionario una respuesta en la que le indica que de *"conformidad con la ley 1581 de 2012, por medio de la cual se expidió el régimen especial de protección de datos personales, no es posible suministrarle información personal respecto al trabajador que conducía el vehículo 2655 del día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018)"*, es decir, se trata de una información reservada; solicitando en consecuencia se declarara un hecho superado.

Sin embargo, el accionante no encuentra satisfecho su derecho, pues según él, *"...la abogada que me nombraron necesita esos datos para poder presentar la demanda y considero que esa empresa de transporte me tiene que dar esa información"*, no sin antes hacer alusión al hecho de haber sufrido una caída al interior del referido vehículo, en el cual desplazó como pasajero, durante el trayecto del sector del antiguo terminal de Manizales al barrio la Enea el día 26/05/18; todo ello, por la imprudencia del conductor; así mismo, a las diligencias realizadas ante Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, para que le reparen los daños ocasionados, con resultados infructuosos; además, en la Personería de Manizales, donde se le hizo una solicitud de amparo de pobreza, atendida favorablemente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, quien le designó un abogado de pobres para que lo represente el proceso respectivo (fl. 11).

Dicha información, como se observa, la requiere el peticionario para demandar al conductor de dicho vehículo, en proceso de responsabilidad civil extracontractual (fl. 12-15).

Para tales efectos se recuerda que conforme a lo señalado por la sentencia T-487 de 2017, la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, es una norma de carácter estatutario, que regula integralmente el derecho fundamental de petición, cuyo proyecto fue objeto de control previo de constitucionalidad por medio de la Sentencia C-951 de 2014.

De otro lado, el inciso primero del artículo 32 de dicha ley, señala claramente la procedencia del derecho de petición ante las organizaciones privadas: *"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones,*

fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes."

El inciso tercero del mismo artículo le impone, según dicha sentencia, dos obligaciones específicas a las organizaciones privadas: (i) les manda responder los derechos de petición que les sean elevados, y adicionalmente (ii) las obliga a suministrar la información cuando no haya una cláusula legal o constitucional específica que imponga la reserva de información o documental. En sentido contrario, la norma le prohíbe a esas organizaciones, invocar genéricamente la reserva de información para negar el suministro de la misma. Dicha norma señala: "Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley."

De acuerdo con esa sentencia, si la entidad peticionada no responde el derecho de petición que le ha sido presentado, o niega la entrega de la información alegando el carácter reservado de ésta, sin señalar de modo concreto y veraz el fundamento de su negativa, entonces estará contrariando lo establecido en la ley estatutaria y la Constitución acerca del derecho de petición y de la respuesta que deba ser dada.

Ahora bien, la misma corporación en la Sentencia C-951 de 2014<sup>4</sup>, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, señaló que "**la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos**".

Conforme a dicha sentencia, "el artículo 24 relativo a las reservas que se encuentran en el Capítulo II, se encuentra excluido del derecho de petición ante particulares".

De acuerdo con lo anterior, en el caso concreto se tiene entonces, que la respuesta dada al derecho de petición por la empresa SERVITURISMO S.A.S. contrario los mandatos establecidos por el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior porque dicha respuesta consiste en el cumplimiento simplemente formal de las dos obligaciones establecidas en el inciso

<sup>4</sup> Sentencia C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

tercero de ese artículo 32 ídem, pues (i) si bien se cumplió con la obligación que tiene la organización privada de responder los derechos de petición que les son elevados, (ii) no se cumplió con la obligación de suministrar la información o la documentación solicitada, salvo reserva legal o constitucional expresa que impida dicha entrega, afirmación que se hace teniendo en cuenta que si bien SERVITURISMO expuso que la ley 1581 de 2012, le prohibía a la empresa dar información de carácter personal de sus trabajadores, el fundamento de su negativa no es veraz.

Lo anterior por que dicha ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, si bien se aplica a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, en modo alguno, les prohíbe a estas entidades suministrar información como la que solicita el peticionario.

La información que solicita el señor José David Franco no corresponde a datos sensibles, cuyo tratamiento está prohibido salvo las excepciones que se consagran en dicha ley (artículos 5 y 6 ídem); y si bien el artículo 9 de la mencionada ley exige autorización del titular de los datos para su tratamiento y posterior consulta, lo cierto es que el artículo 10 ídem, también consagra las excepciones en que dicha autorización no se requiere, verbigracia cuando se trata de datos de naturaleza pública (art. 9 numeral 3 íbidem).

Para lo anterior se recuerda que conforme a la jurisprudencia constitucional la información pública "en tanto no está relacionada con el ámbito de protección del derecho a la intimidad, recae dentro del ejercicio amplio del derecho a recibir información (Art. 20 C.P.)" (...) y en consecuencia, **es de libre acceso**. Comprende la relativa a "los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas" (...) **así como a "los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia"** (...) y el dato sobre la pertenencia a un partido o movimiento político de quienes ejercen cargos de elección popular (integrantes) (...). Ella "puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal." (...) Cuando se trata de esta información no se requiere la intervención de ninguna autoridad a efectos de autorizarla, ni se exige presentar una justificación particular para su conocimiento. En estos casos lo que ocurre, en realidad, es que el derecho a la intimidad se torna irrelevante.<sup>5</sup>

Los datos relacionados con el estado civil de la personas corresponde a su nombre, identificación, entre otros.

Es decir, en el presente evento, SERVITURISMO S.A.S., invocó una reserva y/o prohibición que no existe, contrariando que la Guardiana de la Carta ha señalado que "las informaciones o documentos reservados sólo adquieren ese

<sup>5</sup> Cf. sentencia T-574 de 2017

carácter o estatus, porque una norma legal o constitucional se lo otorga, y no por la opinión o el parecer de la organización privada".

Bajo tales consideraciones, esta funcionaria no puede declarar una carencia actual de objeto como lo solicita la entidad accionada, en la medida que no se ha satisfecho el derecho de petición ejercido por el señor José David Franco López (fl. 3), con la respuesta dada por SERVITURISMO S.A.S., 02/01/20 (fl. 10), pues dicha contestación no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, ni las exigencias consignadas por la jurisprudencia constitucional, en el sentido que la respuesta que debe ser dada en los casos de ejercicio del derecho de petición, especialmente la relacionada con la obligación de responder de fondo lo requerido por el peticionario.

Para finalizar es importante recordar lo señalado por la Guardiana de la Carta en la sentencia T-487 de 2017, respecto del referido articulado:

"8.4. Señala la primera parte del inciso primero del artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, que *"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas"*.

Este enunciado recoge las reglas construidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la procedencia del derecho de petición ante particulares, cuando no había sido expedida la Ley 1755 de 2015. De este modo se lee en la Sentencia T-726 de 2016, el balance del conjunto de reglas que rige esta clase de derecho de petición, afirmando la obligación de responder y la eventual procedencia del amparo. En este sentido se dijo allí que procede el ejercicio del derecho de petición contra particulares y el amparo:

"1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en sí misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca.

3. En supuestos de subordinación o dependencia.

4. Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente."<sup>6</sup>

Conforme se expresa allí, el particular está obligado a responder debidamente el derecho de petición, en aquellos casos en los que "la

<sup>6</sup> Sentencia T-726 de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo, consideración jurídica No. 26.5, citando la Sentencia T-268 de 2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y la Sentencia T-374 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

*derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes"*<sup>7</sup>.

Lo anterior, tras considerar que sin esos datos –nombre del conductor del vehículo y documento de identidad-, la abogada de pobres no le presentara la demanda respectiva, evento que está en correspondencia con la regla de procedencia del derecho de petición frente a particulares, fijado por la Corte Constitucional "En aquellos casos en los que la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta".

En el caso concreto el derecho de acceso a la administración de justicia, se encuentra en conexidad con el derecho de petición del que es titular el señor José David Franco López, en la medida que ha solicitado los datos del conductor del vehículo, con el fin de que la demanda de responsabilidad civil extracontractual para la cual se le concedió el amparo de pobreza, se dirija contra además de la empresa, contra dicho ciudadano.

Frente al presente panorama expuesto, debe decidirse entonces que en este asunto se vulneró el derecho fundamental de petición en conexidad con el de acceso a la justicia, ya que la respuesta dada por SERVITURISMO, a través de la Directora de Gestión Humana, no resolvió el asunto de fondo de manera clara y precisa, y adicional a ello, contrarió los mandatos establecidos por el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y las reglas fijadas por la Corte Constitucional sobre la procedencia del derecho de petición frente a particulares, antes de la expedición de dicha ley.

Así las cosas, se tutelarán dichas prerrogativas fundamentales y se le ordenará al representante legal de SERVITURISMO S.A.S., y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia de tutela, proceda a dar RESPUESTA DE FONDO, CLARA Y CONGRUENTE, a la petición elevada el 02/12/19 por el señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ, tendiente a que se le informe el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, para el día 26 de mayo de 2018. Dicha respuesta deberá serle notificada a la dirección suministrada en el derecho de petición y/o el escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

<sup>7</sup> Sentencia C-279 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, consideración jurídica No. 3.4.1.1., citando la Sentencia C-1083 de 2005, M.P. Jaime Aroujo Rentería.

**VII. RESUELVE:**

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia al señor **JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ**, vulnerados por la empresa **SERVITURISMO S.A.S.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de **SERVITURISMO S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia de tutela, proceda a dar **RESPUESTA DE FONDO, CLARA y CONGRUENTE**, a la petición elevada el 02/12/19 por el señor **JOSE DAVID FRANCO LOPEZ**, tendiente a que se le informe el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, para el día 26 de mayo de 2018, fecha en que aduce haber sufrido un accidente en dicho rodante.

**PARÁGRAFO:** Dicha respuesta deberá serle notificada a la dirección suministrada en el derecho de petición y/o el escrito de tutela

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, advirtiéndoles que puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme lo determina el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: REMITIR** la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no interponerse recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCY FABERY ROJAS CORTES**

**JUEZA**

Manizales, veinte (20) de enero de 2020

Señor  
**JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ**  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta derecho de petición

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALGADO, en calidad de Directora de Gestión Humana de SERVITURISMO S.A.S. identificada con Nit. 890.806.674-3, me permito dar respuesta A la sentencia de tutela numero 019 recibida el viernes 17 de enero de 2020 a las 16:49.

De acuerdo con la información solicitada, para el día 26 de mayo de 2018 el vehículo con lateral 2655 era conducido por el señor Luis Alfonso Estrada Hernández identificado con cedula ciudadanía número 10.234.075 de Manizales

Respecto a la situación que indica haber sucedido en la fecha en mención, téngase en cuenta que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, la cual se dio por fracasada ante el no acuerdo entre las partes, solicitud que usted elevó sin prueba alguna de este hecho –accidente de tránsito, en donde, se indicó y reiteró que al interior de la empresa no existía reporte de tránsito, ni reporte por parte del conductor o queja alguna del usuario, con la cual se pudiera establecer la efectiva situación indicada usted como reclamante.

Cordialmente,



**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.**  
Directora de Gestión Humana

**SERVITURISMO S.A.S.**  
Cil 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel: 8843731 Manizales

RADICADO No: 2020-GH-0002-D  
FECHA 20/01/2020 HORA: 9:46  
No. FOLIOS 01  
DESTINO: José David Franco L.  
RECIBIDO POR: Mateo Carmona C  
CÓDIGO DE ESTE DOCUMENTO NO:



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos  
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizados  
Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de  
Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E456 DEL No. 3001 AL No. 6001

Fecha:20 / 01 / 2020 9:57



Fecha Prog. Entrega:21 / 01 / 2020

**FACTURA DE VENTA No.: E456 3272** **GUIA No.: 9108403860**

Cód: CDS/SER: 1 - 39 - 62

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

**REMITENTE**  
CALLE 21 # 10 - 04 BARRIO LIBORIO  
SERVITURISMO SAS //  
Tel/cel: 8847343 Cod. Postal: 170001  
Ciudad: MANIZALES Dpto: CALDAS  
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8847343  
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



GUÍA No. 9108403860



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
CUFE:  
c2b2ca98f24215208c3a23028822886a3e1522b6a254dc290124c25b56747dc9882a57  
24ec1236f6cc433c4d3d96c77a

<b>DESTINATARIO</b>	<b>MZL</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b>	
	<b>39</b>		Ciudad: <b>MANIZALES</b>	
	<b>CALDAS</b>	F.P.: <b>CONTADO</b>		
	<b>NORMAL</b>	M.T.: <b>TERRESTRE</b>		
CRA 23 # 12-50 SECTOR PARQUE OLAYA HERRERA				
JOSE DAVID FRANCO LOPEZ				
Tel/cel: 3223181336 D.I./NIT: 3223181336				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 170006				
e-mail: NA@GMAIL.COM				

Dice Contener: DOC.....  
Obs. para entrega:  
Vr. Declarado: \$ 5,000  
Vr. Flete: \$ 0  
Vr. Sobre flete: \$ 350  
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200  
Vr. Total: \$ 4,550  
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
No. Remisión: SE000004384404  
No. Bolsa seguridad:  
No. Sobreporte:  
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 v.4

Quien Recibe: :

SILVA ALEJANDRA PEREZ SALGADO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clasificar expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Señores  
**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES  
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ  
ACCIONADO: SERVIDURISMO S.A.S.  
RADICADO: 2019-00222**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

**EDISON VALENCIA TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.343 de Cali, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- mediante Resolución No. 3942 del 16 de agosto de 2018 como Depositario Provisional con facultades de representación legal de la sociedad **SERVITURISMO S.A.S.**, sociedad mercantil con domicilio principal en la ciudad de Manizales -Caldas- identificada con Nit No. 890.806.674-3, matrícula No. 31714, constituida mediante Escritura Pública No. 1274 del doce (12) de junio de 1984 de la Notaría Cuarta de Manizales, dentro del término legal para ello, me permito **CONTESTAR** la **ACCIÓN DE TUTELA** de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

**AL 1.- NO ES CIERTO.** No existe evidencia alguna -reporte de tránsito, reporte de algún conductor de la empresa o queja por parte del accionante-, que de cuenta del accidente de tránsito que señala el actor y que dice haber ocurrido el pasado vintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018); situación que se constató en Audiencia de no conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales el pasado veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**AL 2.- ES CIERTO.** Sin embargo, el día dos (2) de enero del presente año se dio respuesta de manera clara y concreta al actor; comunicación que fue remitida por correo certificado, como se constata con la guía de envío.

**AL 3.- NO ES CIERTO**, con la respuesta que se envió al accionante y que se allega con esta contestación se evidencia que nos encontramos ante un hecho superado.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones instauradas por el accionante, ante la respuesta clara y concreta dada al actor nos encontramos ante un **HECHO SUPERADO** que da cuenta de la no existencia de vulneración o afectación a derecho fundamental alguno.

En este sentido y ante la carencia actual del objeto de esta acción de tutela, solicito señor Juez se desestimen las pretensiones del actor y se abstenga de imponer condena alguna a mi representada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Aduciendo los hechos de la tutela, los derechos fundamentales que establece el actor fueron vulnerados por **SERVITURISMO S.A.S.** y la respuesta emita de manera clara y concreta al señor **JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ**, me permito citar un aparte jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional, quien, ante evidente casos como el que nos ocupa, donde no existe vulneración a derecho fundamental alguno, ha definido la existencia de carencia de objeto por hecho superado; que en otras palabras a establecido:

*“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.*

*En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y “previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales”. En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.” (Sentencia T-011 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)*

## PRUEBAS

- 1- Copia respuesta derecho de petición.
- 2- Copia guía de envío SERVIENTREGA.

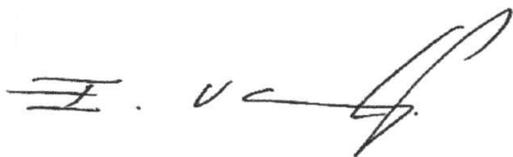
## ANEXOS

- 1- Copia Certificado de existencia y representación legal.
- 2- Copia Resolución No. 3942 del 16 de agosto de 2018, emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria del Despacho o en la Calle 21 No. 10 - 04, barrio Liborio, Manizales. Teléfono (6) 884 37 31 - 884 74 68. Correo electrónico [asistente.gh@serviturismo.com.co](mailto:asistente.gh@serviturismo.com.co).

Atentamente,



---

**EDISON VALENCIA TRUJILLO**  
C.C. 16.715.343 de Cali



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 \*\*\*\* Recibo No. 8000447007 \*\*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvVJT1GJ

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVITURISMO S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890806674-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 31714  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 22 DE 1984  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2019  
**ACTIVO TOTAL :** 5,129,916,503.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 21 10 04  
**BARRIO :** LIBORIO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8843731  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8847468  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** serviturismo@hotmail.es

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 21 10 04  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** LIBORIO  
**TELÉFONO 1 :** 8843731  
**TELÉFONO 2 :** 8847468  
**CORREO ELECTRÓNICO :** serviturismo@hotmail.es

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 \*\*\*\* Recibo No. 5000447007 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACION RwwdVJT1GJ

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1274 DEL 12 DE JUNIO DE 1984 DE LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 1984, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA
- 2) SERVITURISMO S.A.
- Actual.) SERVITURISMO S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 SUSCRITO POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA POR SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVITURISMO S.A. POR SERVITURISMO S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS, EN ADELANTE SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S., ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1443	19840905	NOTARIA TERCERA	MANIZALES RM09-15278	19840906
EP-227	19850219	NOTARIA TERCERA	MANIZALES RM09-16195	19850220
EP-1702	19851010	NOTARIA TERCERA	MANIZALES RM09-17123	19851011
EP-2768	19870729	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-19252	19870805
EP-1305	19871105	NOTARIA PRIMERA	VILLAMARIA RM09-19568	19871105
EP-2314	19871231	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA RM09-20016	19880226
EP-2008	19880504	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-20428	19880520
EP-3335	19880716	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-20738	19880719
EP-1472	19880805	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA RM09-21012	19880930
EP-2396	19891211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-23217	19891214
EP-1885	19900427	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-23963	19900508
EP-6907	19911227	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-26970	19920115
EP-8156	19921231	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-28770	19930119
EP-5716	19940906	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-31823	19940912
EP-22	19970103	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-35760	19970122
EP-3397	19970617	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-37523	19980218
EP-5576	19970916	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-37524	19980218
EP-1476	20030730	NOTARIA 63	BOGOTA RM09-45323	20030801
AC-78	20110131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES RM09-59536	20110520



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**

**SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 \*\*\*\* Recibo No. S000447007 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

**CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvJT1GJ**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, SIEMPRE QUE SEA LICITA, ESPECIALMENTE: A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, COMO EMPRESA HABILITADA PODRÁ EJECUTAR TODAS AQUELLAS QUE COMPENDAN LA NATURALEZA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS RAMAS CONEXAS Y AFINES, EN SISTEMAS ESTRATEGICOS E INTEGRADOS DE TRANSPORTE PUBLICO, YA SEA LICITANDO O CONTRATANDO, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES, EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO, CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS U OTRA FORMA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS. B) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE URBANO, EN VEHICULOS PREFERENCIALMENTE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUEDANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE VEHICULOS AFILIADOS; EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO Y MASIVO, SE PRESTARA EN CUALQUIER TIPOLOGIA VEHICULAR, EN CUALQUIER NIVEL Y EN CUALQUIER MODALIDAD, DE FORMA ARTICULADA, COMO ALIMENTADORES INTEGRADOS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DESARROLLAR SU OBJETO EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDAN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, TALES COMO PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, SISTEMAS DE RECAUDO Y DEMAS COMPONENTES QUE LOS CONFORMAN; C) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TALLERES DE REPARACION A SU PROPIO PARQUE AUTOMOTOR Y EL DE SUS AFILIADOS, EN TALLERES DE SUS PROPIEDAD; D) LA COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, E) LA COMPRA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y LA VENTA DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE SU PROPIEDAD; F) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA MISMA; G) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTIA A TERCEROS, BIEN POR OBLIGACIONES PROPIAS O BIEN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ACCIONISTAS; H) ADQUIRIR TITULOS VALORES U OTROS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU UNICO ACCIONISTA CONSIDEREN QUE SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ; ASI TAMBIEN PUEDE EMITIR BONOS Y TODO LO DEMAS QUE IMPLIQUE EL DESARROLLO, FOMENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA; I) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN RELACION CON SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TITULOS VALORES DE TODA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERES O SIN EL; CON GARANTIA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS. ADEMAS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA FINANCIAR PROMOVER Y/O CONSTITUIR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y EMPRESAS O SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBORDINADAS; VINCULARSE A SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS DE CUALQUIER EPECIES JURIDICA, APORTARLE A TALES SOCIEDADES PARTE O TODOS SUS BIENES, ABSORBERLOS O FUSIONARSE CON ELLAS, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PREVISTO, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 \*\*\*\* Recibo No. S000447007 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXGER1-20200102-0054  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwwdVJT1GJ

<b>CAPITAL PAGADO</b>	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00
-----------------------	----------------	--------	--------------

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR RESOLUCION NÚMERO 3942 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
DEPOSITARIO PROVISIONAL	VALENCIA TRUJILLO EDISON	CC 16,715,343

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, EN ESTE ULTIMO CASO HASTA CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNE UNO DE PROPIEDAD.

EL GERENTE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. &NDASH; REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO U OTRA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS SIEMPRE Y CUANDO TENGA COMO FIN LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL; - GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, CANCELAR, RECIBIR, PAGARES, LETRAS, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES DE Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES.

PARAGRAFO: LES ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y SU SUPLENTE, ASI COMO A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y QUE CONSTE EN ACTA, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 00000000000001-2014 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67447 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	C & P CONTROL Y PROFIT S A S	NIT 900690656-5	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67448 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 \*\*\*\* Recibo No. 8000447007 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdVJT1GJ**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	BONILLA GOMEZ LEIDI JOHANNA	CC 1,130,607,730	148466-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2017 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76961 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	SERRATO DEL RIO CRISTIAN FRANCISCO	CC 11,321,559	82021-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVITURISMO S.A

MATRICULA : 31727

FECHA DE MATRICULA : 19840622

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 21 10 04

BARRIO : LIBORIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8843731

TELEFONO 2 : 8847468

CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 215,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19488, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,  
NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION DE  
EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA 21

MATRICULA : 75790

FECHA DE MATRICULA : 19970620

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 21 10 04

BARRIO : LIBORIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8843731

CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19490, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,  
NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DEL  
DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ARRENDATARIO : 10239330 - CASTAÑO GIRALDO CARLOS ARTURO

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:40 \*\*\*\* Recibo No. S000447007 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXGER1-20200102-0054  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvVJT1GJ

**COMERCIO:**

**\*\*\* NOMBRE :** AGENCIA DE VIAJES SERVITURISMO LTDA

**CATEGORÍA :** AGENCIA

**MATRÍCULA :** 57870

**FECHA DE MATRÍCULA :** 19920918

**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20190328

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**DIRECCION :** CALLE 21 10 04

**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES

**TELÉFONO 1 :** 8843731

**CORREO ELECTRÓNICO :** serviturismo@hotmail.es

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros

**ACTIVOS VINCULADOS :** 13,600,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCIÓN:** 19489, **FECHA:** 20131115, **ORIGEN:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION,  
**NOTICIA:** EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**CERTIFICA**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD DE ACCIONISTAS, TODA DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELATIVA A ESTE CONTRATO Y A SU EJECUCION Y LIQUIDACION, SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES CALDAS, MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ARBITROS INSCRITOS EN LAS LISTAS QUE LLEVA DICHA CAMARA. EL TRIBUNAL ASI CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 2779 DE 1989 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A) CUANDO LA CUANTIA SEA INFERIOR A 1.000 MILLONES, EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UN ARBITRO Y CUANDO SEA SUPERIOR, SE INTEGRARA POR TRES ARBITROS; B) LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA; C) EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO, Y D) EL TRIBUNAL SESIONARA EN LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DICHO MUNICIPIO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RwdvVJT1GJ



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:40 \*\*\*\* Recibo No. S000447007 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdVJT1GJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*Taudra Palazar*

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**

Resolución No.

03942

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades a EDISON VALENCIA TRUJILLO "

**La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

*"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.*

*El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los toques de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija (...)"*.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia, tales como la Metodología de Administración.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -- FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES, establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

*WLD*

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 176 de fecha 24 de Julio de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 23 de fecha 25 de Julio de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1: DESIGNAR** a EDISON VALENCIA TRUJILLO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16715343 como Depositario Provisional de Sociedades de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este período se proroga automáticamente por el mismo período), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	176	30701862029226	HOGAR GERONTOLOGICO LA ESTANCIA DE SAN MIGUEL	BOGOTÁ	CL. 83 BIS 24 69	/ 1993630	EN PROCESO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
2	176	20601569013437	SERVITURISMO SAS	MANIZALES	CL. 21 10 04	890806674 / 31714	EN PROCESO : 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
3	176	20701739024050	ANGOLA S.A.S	REMEDIOS	KR 52 50 25	/ 47985102	EN PROCESO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

**ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN** El Depositario Provisional de Sociedades de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6 -- Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

**ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA** de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional de Sociedades, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

**ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES.** El Depositario Provisional de Sociedades estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -- FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL:** El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

176

**ARTÍCULO 6: GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional de Sociedades. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

**ARTÍCULO 7: HONORARIOS.** El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ARTÍCULO 8: COMUNICARE!** El contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

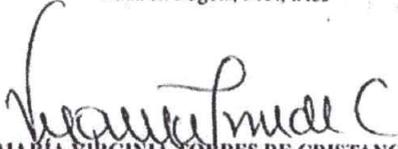
**ARTÍCULO 9:** Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

**ARTÍCULO 10:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

17 AGO 2018

  
 MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHIO  
 Presidenta



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVITURISMO S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 890806674-3  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES  
**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 31714  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JUNIO 22 DE 1984  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2021  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 30 DE 2021  
**ACTIVO TOTAL :** 6,575,214,670.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 21 10 04  
**BARRIO :** LIBORIO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8843731  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 8847468  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** serviturismo@hotmail.es

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 21 10 04  
**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES  
**BARRIO :** LIBORIO  
**TELÉFONO 1 :** 8843731  
**TELÉFONO 2 :** 8847468  
**CORREO ELECTRÓNICO :** serviturismo@hotmail.es

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : serviturismo@hotmail.es

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1274 DEL 12 DE JUNIO DE 1984 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 1984, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA
  - 2) SERVITURISMO S.A.
- Actual.) SERVITURISMO S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA POR SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVITURISMO S.A. POR SERVITURISMO S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS, EN ADELANTE SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S., ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1443	19840905	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-15278	19840906
EP-227	19850219	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-16195	19850220
EP-1702	19851010	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-17123	19851011
EP-2768	19870729	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-19252	19870805
EP-1305	19871105	NOTARIA PRIMERA	VILLAMARIA	RM09-19568	19871105
EP-2314	19871231	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA	RM09-20016	19880226
EP-2008	19880504	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-20428	19880520
EP-3335	19880716	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-20738	19880719
EP-1472	19880805	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA	RM09-21012	19880930
EP-2396	19891211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-23217	19891214
EP-1885	19900427	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-23963	19900508
EP-6907	19911227	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-26970	19920115
EP-8156	19921231	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-28770	19930119
EP-5716	19940906	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-31823	19940912
EP-22	19970103	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-35760	19970122
EP-3397	19970617	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-37523	19980218
EP-5576	19970916	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-37524	19980218
EP-1476	20030730	NOTARIA 63	BOGOTA	RM09-45323	20030801
AC-78	20110131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-59536	20110520



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, SIEMPRE QUE SEA LICITA, ESPECIALMENTE: A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, COMO EMPRESA HABILITADA PODRA EJECUTAR TODAS AQUELLAS QUE COMPENDAN LA NATURALEZA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS RAMAS CONEXAS Y AFINES, EN SISTEMAS ESTRATEGICOS E INTEGRADOS DE TRANSPORTE PUBLICO, YA SEA LICITANDO O CONTRATANDO, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES, EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO, CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS U OTRA FORMA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS. B) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE URBANO, EN VEHICULOS PREFERENCIALMENTE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUEDANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE VEHICULOS AFILIADOS; EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO Y MASIVO, SE PRESTARA EN CUALQUIER TIPOLOGIA VEHICULAR, EN CUALQUIER NIVEL Y EN CUALQUIER MODALIDAD, DE FORMA ARTICULADA, COMO ALIMENTADORES INTEGRADOS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DESARROLLAR SU OBJETO EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDAN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, TALES COMO PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, SISTEMAS DE RECAUDO Y DEMAS COMPONENTES QUE LOS CONFORMAN; C) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TALLERES DE REPARACION A SU PROPIO PARQUE AUTOMOTOR Y EL DE SUS AFILIADOS, EN TALLERES DE SUS PROPIEDAD; D) LA COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, E) LA COMPRA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y LA VENTA DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE SU PROPIEDAD; F) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA MISMA; G) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTIA A TERCEROS, BIEN POR OBLIGACIONES PROPIAS O BIEN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ACCIONISTAS; H) ADQUIRIR TITULOS VALORES U OTROS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU UNICO ACCIONISTA CONSIDEREN QUE SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ; ASI TAMBIEN PUEDE EMITIR BONOS Y TODO LO DEMAS QUE IMPLIQUE EL DESARROLLO, FOMENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA; I) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN RELACION CON SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TITULOS VALORES DE TODA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERES O SIN EL; CON GARANTIA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS. ADEMAS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA FINANCIAR PROMOVER Y/O CONSTITUIR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y EMPRESAS O SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBORDINADAS; VINCULARSE A SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS DE CUALQUIER EPECIES JURIDICA, APORTARLE A TALES SOCIEDADES PARTE O TODOS SUS BIENES, ABSORBERLOS O FUSIONARSE CON ELLAS, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PREVISTO, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

**CAPITAL PAGADO** 393.000.000,00 393,00 1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR RESOLUCION NÚMERO 3942 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
DEPOSITARIO PROVISIONAL	VALENCIA TRUJILLO EDISON	CC 16,715,343

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, EN ESTE ULTIMO CASO HASTA CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNE UNO DE PROPIEDAD.

EL GERENTE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. &NDASH; REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO U OTRA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS SIEMPRE Y CUANDO TENGA COMO FIN LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL; - GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, CANCELAR, RECIBIR, PAGARES, LETRAS, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES DE Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES.

PARAGRAFO: LES ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y SU SUPLENTE, ASI COMO A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y QUE CONSTE EN ACTA, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 000000000000001-2014 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67447 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	C & P CONTROL Y PROFIT S A S	NIT 900690656-5	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67448 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:50 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	BONILLA GOMEZ LEIDI JOHANNA	CC 1,130,607,730	148466-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2017 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76961 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	SERRATO DEL RIO CRISTIAN FRANCISCO	CC 11,321,559	82021-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVITURISMO S.A**

**MATRICULA : 31727**

**FECHA DE MATRICULA : 19840622**

**FECHA DE RENOVACION : 20210330**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021**

**DIRECCION : CALLE 21 10 04**

**BARRIO : LIBORIO**

**MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES**

**TELEFONO 1 : 8843731**

**TELEFONO 2 : 8847468**

**CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 215,000,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19488, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA 21**

**MATRICULA : 75790**

**FECHA DE MATRICULA : 19970620**

**FECHA DE RENOVACION : 20210330**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021**

**DIRECCION : CALLE 21 10 04**

**BARRIO : LIBORIO**

**MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES**

**TELEFONO 1 : 8843731**

**CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,600,000**

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19490, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

**ARRENDATARIO : 10239330 - CASTAÑO GIRALDO CARLOS ARTURO**

**CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS**

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:50 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE :** AGENCIA DE VIAJES SERVITURISMO LTDA

**CATEGORÍA :** AGENCIA

**MATRÍCULA :** 57870

**FECHA DE MATRÍCULA :** 19920918

**FECHA DE RENOVACIÓN :** 20210330

**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2021

**DIRECCION :** CALLE 21 10 04

**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES

**TELÉFONO 1 :** 8843731

**CORREO ELECTRÓNICO :** serviturismo@hotmail.es

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - Transporte de pasajeros

**ACTIVOS VINCULADOS :** 13,600,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 19489, **FECHA:** 20131115, **ORIGEN:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION,

**NOTICIA:**

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,327,430,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD DE ACCIONISTAS, TODA DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELATIVA A ESTE CONTRATO Y A SU EJECUCION Y LIQUIDACION, SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES CALDAS, MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ARBITROS INSCRITOS EN LAS LISTAS QUE LLEVA DICHA CAMARA. EL TRIBUNAL ASI CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 2779 DE 1989 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A) CUANDO LA CUANTIA SEA INFERIOR A 1.000 MILLONES, EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UN ARBITRO Y CUANDO SEA SUPERIOR, SE INTEGRARA POR TRES ARBITROS; B) LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA; C) EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO, Y D) EL TRIBUNAL SESIONARA EN LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DICHO MUNICIPIO.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:50 \*\*\*\* Recibo No. S000604134 \*\*\*\* Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s**

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zzkj7nZH5s

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.715.343**  
**VALENCIA TRUJILLO**

APELLIDOS  
**EDISON**

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1965**

**CALI**  
**(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**  
ESTATURA

**AB+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**31-AGO-1983 CALI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00132318-M-0016715343-20081130

0007174699A 2

2810026352